



Veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0035
RADICADO N° 2022-00311-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por ALONSO FABIO HURTADO MORALES contra CONSTRUCARDONA 01 S. A. S. y CONSTRUCTORA CONTEX S. A. S., procede el despacho a pronunciarse frente a los escritos allegados.

CONSIDERACIONES

La abogada titulada Astrid Mejía García, portadora de la T.P. No. 97.567 del C. S. de la J., allegó al correo del despacho poder debidamente conferido por los representantes legal de las demandadas, así como respuesta a la demanda, por lo que cumplidos los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tiene notificada a dichas sociedades por conducta concluyente, ordenándose incorporar a su vez el escrito de respuesta al libelo demandatorio, para su posterior trámite.

Así las cosas, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a CONSTRUCARDONA 01 S. A. S. y CONSTRUCTORA CONTEX S. A. S., a la abogada antes referida, por cumplir el mandato con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a CONSTRUCARDONA 01 S. A. S. y CONSTRUCTORA CONTEX S. A. S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

RADICADO N° 2022-00311-00

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de la respuesta a la demanda para su posterior estudio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada titulada Astrid Mejía García, portador de la T.P. No. 97.567 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por CONSTRUCARDONA 01 S. A. S. y CONSTRUCTORA CONTEX S. A. S., al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 010 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de enero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbdb13314e61e142d248dec2ad31bbcc6061bbd4885f7b6c8380d498fc8e392**

Documento generado en 24/01/2023 02:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>